



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá Central de Inversiones S.A.
Demandado	Amaury Enrique Sánchez Pineda
Radicado	05837-31-03-001-2018-00121-00
Decisión	Terminación parcial

En escrito allegado por la apoderada especial de la entidad Banco de Bogotá, coadyuvado por la doctora Claudia Elena Saldarriaga Henao apoderada en la presente ejecución, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación únicamente respeto a la entidad que representa y el levantamiento de las medidas cautelares.¹ Dado que la solicitud se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena la terminación parcial del presente proceso por pago, con relación a las obligaciones y valores ejecutados en cabeza de dicha entidad sobre las obligaciones contenidas en los pagarés No. 258556501 y 8329127, por \$100.000.000 y \$11.695.866 respectivamente. Y la terminación hasta la concurrencia de su crédito sobre el pagaré No. 354146284, obligación que continúa vigente a favor de Central de Inversiones S.A., con base en la subrogación obrante en el expediente² hasta tanto se cumpla con el requerimiento efectuado por este despacho en auto del 10 de mayo de 2021³, posterior a lo cual se manifestará el despacho sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

¹ 21SolicitudTerminacion

² 08AceptaSubrogacion

³ 20RequierePoneConocimiento

Primero: DECLARAR terminado parcialmente el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de Amaury Enrique Sánchez Pineda, sobre las obligaciones No. 258556501 y 8329127, y respecto al pagaré No. 354146284 hasta la concurrencia del crédito de la entidad Banco de Bogotá.

Segundo: CONTINUAR la ejecución en cabeza de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como subrogatario parcial con relación al pagaré No. 354146284 y en contra del acá demandado.

Tercero: CONTINUAR con las medidas decretas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: ORDENAR el desglose de los pagarés No. 258556501 y 8329127 con las respectivas anotaciones (CGP art. 116). Para los anteriores efectos, deberá la parte acreditar el pago del arancel judicial (Acuerdo PCSJA18-11176).

Vinculo expediente: [05837-31-03-001-2018-00121-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2018-00121-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8418a017ab9deeb7895e042ed4f513e26f5879241bc9dc5440b7bac46b63999

Documento generado en 25/06/2021 03:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 55 DEL 28 DE JUNIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA